Nota DNC N° 2671 /2022

Asunción, 04 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413406
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 1/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION VPN"
Entidad	DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de un proceso con el mismo objeto de contratación que se encuentra en estado (suspendido) ID 413033, para lo cual, consideramos oportuno sugerir, realizar los tramites que correspondan a la solicitud de cancelación del mismo, en atención a que se ha optado por comunicar a través de CVE Difusión Posterior.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen DGM/UOC N° 09/2022 de fecha 24/02/2022 de acreditación del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, respecto a las siguientes indicaciones: *"...En el referido Memorándum DTIC N° 100/2022 se expresa: "Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de solicitar contratar los Servicios de Interconexión (VPN) con la Empresa Tigo, dar continuidad al servicio ofrecido como enlace BackUp a través de convenio con la OIM, el cual este contrato estaría venciendo el 28/02/2022 según lo manifestado en la reunión mantenida con los funcionarios de dicha entidad..."* Al respecto, señalamos que a partir de la fecha de inicio del vínculo contractual anterior aludido, puede notarse que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el plazo del vencimiento del mismo, por lo que consideramos que ha contado con tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, CVE Difusión Previa o SBE, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle, respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por la vías citadas en el presente punto y que la urgencia no ha sido causada por negligencia o imprevisión.

3. Siguiendo con el contenido del Dictamen citado en el punto anterior, solicitamos a su vez, incluir en la ampliación solicitada, la razón técnica del por qué solamente la convocante desea contratar los servicios de la compañía citada (Tigo), y que ninguna otra firma podrá ofrecer las soluciones a las eventuales necesidades.
4. Por último, respecto al dictamen de acreditación, se observa en su contenido la mención de: "...*Memorándum DTIC N° 100/2022*..." (sic); "...*Memorándum DTIC N° 111/2022*..." (sic); "...*Convenio OIM*..." (sic) al respecto, solicitamos remitir todas las documentaciones mencionadas. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información
5. Solicitamos indicar bajo que reglamentación o norma internacional se basa para solicitar el servicio requerido a otra figura distinta a la de COPACO S.A. A su vez solicitamos remitir la autorización de este último
6. En el PBC – g) Experiencia requerida, donde dice: "...*La empresa debe contar como mínimo de 5 (cinco) años en el mercado local y en el rubro de las Telecomunicaciones y/o Provisión de Internet, comprobada por medio de la constancia de inscripción en el RUC (Registro Único de Contribuyentes*..." (sic) solicitamos justificar técnicamente por qué considera la cantidad de años indicados es aplicable como requisito de participación
7. En el PBC – g) Experiencia requerida, donde dice: "...*Presentación como mínimo de 2 (dos) constancias por año de buen cumplimiento contractual*..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante
8. Consultamos por qué solicita en un punto que la empresa cuente con 5 años en el mercado local y seguidamente indican que para la experiencia se cuente con facturaciones de venta y/o recepciones finales de un periodo menor: 3 años.
9. En el contenido del Dictamen DGM/UOC N° 12/2022 de fecha 04/03/2022 se indicó: "...*Que, en cuanto al método para la Elaboración de Precios Referenciales a la mencionada Resolución establece: "(...) excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia*..." (sic) y "...*En ese contexto, habida cuenta de que el único proveedor que ofrece el servicio requerido de forma particular en el mercado (después de COPACO) para contar con la conexión redundante que se precisa es la firma Telef. Celular del Paraguay S.A, se ha obtenido cotización del servicio de la misma*..." (sic) no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios, por ello solicitamos ampliar el mismo, aclarando primeramente en que se basa la convocante para determinar que solo la citada firma es la única que puede realizar el servicio, y por último se sirva remitir el estudio de mercado practicado respecto al objeto del llamado, recordamos que para el caso en que se cite como argumento alguna documentación, esta sea remitida junto con los demás antecedentes.

10. En el Acta de Apertura se observa que la misma fue realizada en fecha 28/03/2022 10:00 hs; sin embargo, en el Aviso de Intención – SICP se había establecido que la misma se realizaría en fecha 14/03/2022 09:30 hs, solicitamos una aclaración razonable sobre la discrepancia detectada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga